Firmado digitalmente por BUSTAMANTE DUEÑAS Ruby Bicelina FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2026 17:24:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 28 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000057-2026-DGPC-VMPCIC/MC

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000633-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 02 de octubre de 2026, Informe Nº 000153-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC que complementa los Informes N° 000131-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, N° 000075-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y N° 000135-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Firmado digitalmente por ZARATE BAQUERIZO Rosanna Maria FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.10.2026 15:15:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WQHPSTG**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el área de intervención en el Jr. Huancavelica cuadras 1, 3, 4, Jr. Moquegua cuadras 1, 2, 3 y 4, Jr. Ocoña cuadras 1, 2, 3, y 4, Jr. Camaná cuadras 5, 6 ,7 y 8, Jr. Cailloma cuadras 4, 5, 6 y 7, Jr. Rufino Torrico cuadras 5, 6 ,7 y 8, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Ministerial Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N°2195-MML. Asimismo Jr. Huancavelica cuadra 1, Jr. Moquegua cuadras 3 y 4, se encuentra declarada Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Jefatural Nº0928 80-ED de fecha 23 de julio de 1980, Jr. Ocoña cuadra 1, se encuentra declarada Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Ministerial Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972. Así también el área de intervención es conformante del área del Centro Histórico de Lima inscrita en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO;

Que, mediante expediente N° 2025-0174695 de fecha 12 de noviembre del 2025, la Subgerencia de Planificación, Gestión, Recuperación y Salvaguarda del Patrimonio cultural de Lima – PROLIMA, representada por el Sr Juan Parra Díaz, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Zona de Intervención Nº 01 del Eje Estructurante Cusco- Emancipación en el Centro Histórico de Lima del distrito, provincia y departamento de Lima", con CUI: 2629406, siendo complementado con expediente N°2026-048106. Posteriormente la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima, representada por el señor Luis Martín Víctor Bogdanovich Mendoza, a través de los expedientes N°2026-092214, N° 2026-0101837 y N°2026-0101837, presenta documentación complementaria, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WQHPSTG**

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo Nº 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000633-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 02 de octubre de 2026, Informe Nº 000153-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC que complementa los Informes N° 000131-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, N° 000075-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y N° 000135-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2025-0174695, 2026-048106, N°2026-092214, N° 2026-0101837 y N°2026-0101837, referido a la intervención en espacio público de la Zona Monumental de Lima, del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Zona de Intervención Nº 01 del Eje Estructurante Cusco- Emancipación en el Centro Histórico de Lima del distrito, provincia y departamento de Lima" con CUI: 2629406, que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y enmarcada en el procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011 2006-ED modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.

El proyecto comprende:

- Peatonalización de las vías mencionadas con secciones de calzadas de 3.50 m, 4.2 m, 6.60 m, variable, En Jr. Camaná cuadra 5 sección 3.5 m , en las demás cuadras 6.6 m.
- En calzada huella de canto rodado y perfil de riel de estructura metálica en Jr. Camaná cuadra 7.
-Arborización en Jr. Camaná.
-Instalación de mobiliario urbano.
-Resane en zócalos después de la remodelación de veredas.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Informe Nº 000153-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondiente al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley Nº 28296, denominado: "Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico" y que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, habiendo subsanado las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 001262-2026-DPHI-DGPC VMPCIC/MC de fecha 02 de septiembre del 2026; por lo que, dicha unidad orgánica precisa que se ha cumplido con la presentación de los requisitos del citado procedimiento, indicando también que se realizó una inspección presencial con fecha 11 de diciembre de 2025, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del mencionado artículo 28-A-1, considerando además que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia el registro fotográfico detallado del área de intervención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WQHPSTG**

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2025-0174695, 2026-048106, N°2026-092214, N° 2026-0101837 y N°2026-0101837, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Nº 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y artículo 28-A-1 de su Reglamento, precisando que el Ministerio de Cultura el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento;

.

Adjunta planos para visación:
-Plano de ubicación (U-01)
-Planos de diseño geométrico (PP-01 al PP-22)
-Planos de detalles arquitectónicos (A01 al A25)
-Planos de distribución de mobiliario (DM-01 al DM-22 y PD-01 al PD-03)

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto “"Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Zona de Intervención Nº 01 del Eje Estructurante Cusco- Emancipación en el Centro Histórico de Lima del distrito, provincia y departamento de Lima” con CUI: 2629406; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0062-2026-DGPC-JFC de fecha de octubre de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WQHPSTG**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacio público del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Zona de Intervención Nº 01 del Eje Estructurante Cusco-Emancipación en el Centro Histórico de Lima del distrito, provincia y departamento de Lima" con CUI: 2629406, presentado con expedientes N° 2025-0174695, 2026-048106, N°2026-092214, N° 2026-0101837 y N°2026-0101837, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WQHPSTG**

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS
DIRECTORA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WQHPSTG**